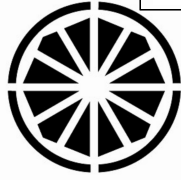




Este documento ha sido asentado en el libro de:
2019 - LIBRO ÚNICO
Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
Número: 864/2020 Fecha: 18-02-2020
Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

DECRETO

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

En relación con el expediente nº 2020004706 relativo a la **Modificación Presupuestaria nº 06/2020** modalidad **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO** que por importe de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (532.628,00 €)**, ha sido incoado por orden del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, conforme establece la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, resulta que:

1) Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, de solicitud de modificación presupuestaria modalidad transferencia de crédito, dada la insuficiencia de crédito para poder llevar a cabo la tramitación para el abono con carácter de urgencia, de los servicios extraordinarios llevados a cabo fuera de la jornada normal de trabajo, por parte de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

2) La modificación presupuestaria se financia con economías que vienen dadas de plazas vacantes de la plantilla de la Policía Local, que se generen entre el 1 de enero y el 31 de octubre del corriente año, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 28 de enero de 2020, por el que se acuerda establecer como fechas previsibles para la finalización de los procesos de provisión de puestos de trabajo vacantes en el cuerpo de la Policía Local el 31 de octubre de 2020 y que por el Área de Presidencia y Planificación se proceda a la cuantificación de las economías que se generan entre el día 1 de enero y las fechas de finalización de los procesos de provisión, al objeto que constituyan las fuentes de financiación para el pago de gratificaciones por la prestación de los servicios extraordinarios necesarios e imprescindibles para garantizar la continuidad en la prestación de seguridad y orden público, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Recursos Humanos.

3) Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº de documento 12020000004827, por importe de 532.628,00 €, firmado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

4) La Intervención Municipal, con fecha 11 de febrero de 2020, emite informe desfavorable al expediente de modificación presupuestaria nº 06/2020, del siguiente tenor literal:

"(...) 4. En lo que respecta al incremento en gratificaciones, el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el "Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local", atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/02/2020 14:08:05

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1C2BFB324258439A111EA7A53E9D4AD44A937E1B en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020004706

cuantía global destinada a la asignación de gratificaciones, mientras que el artículo 6.2 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, dentro de los límites señalados en el artículo 7.

En el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación, sin perjuicio de que corresponda al Alcalde resolver la Modificación de crédito propuesta, si bien en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalados.

5. No se observa el cumplimiento de los límites previstos en el art. 7 del Real Decreto 861/1986.

En consecuencia, por las razones expuestas en los puntos 4 y 5 del presente informe, esta Intervención informa desfavorablemente el expediente de referencia.”

5) El 12 de febrero de 2020, se remite diligencia al Servicio de Recursos Humanos solicitando el acuerdo plenario al que hace referencia la Intervención Municipal, así como la verificación del cumplimiento de los límites solicitados.

6) El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, emite informe el 12 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:


“Visto el informe desfavorable de la Intervención Municipal, de fecha 11 de febrero del corriente año, respecto a la modificación presupuestaria núm. 6/2020, mediante transferencia de crédito, por importe total de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (532.628,00 €), se informa:

Primero.- *Que en la transferencia propuesta se propone la minoración de partidas del Capítulo I, donde se han producido economías suficientes según el informe suscrito por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, de fecha 30 de enero de 2020.*

Segundo.- *Que se señala en el informe de la Intervención Municipal, que la disminución propuesta va destinada a incrementar aplicaciones presupuestarias de “Gratificaciones”, señalando que el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la cuantía global destinada a la asignación de gratificaciones, mientras que el artículo 6.2 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, dentro de los límites señalados en el artículo 7.*

Afirma a su vez el informe, que corresponde al Alcalde resolver la Modificación de Crédito propuesta, en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalados, y que, en el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación..

Tercero.- *Que si bien los artículos 5.5 y 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, señalan que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones al personal, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7 de la citada norma, esta consideración se establece para el resto de conceptos retributivos que comprende el Capítulo I, en el artículo 4 para el complemento específico, en el 3 para el complemento de destino, y en el 2 para retribuciones básicas. Con carácter general, todos los créditos*

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/02/2020 14:08:05</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1C2BFB324258439A111EA7A53E9D4AD44A937E1B en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020004706</p>
<p>Firmantes: ASCANIO GOMEZ RUBENS ALCALDE 18-02-2020 14:40 SELLO AYTO LA LAGUNA ASIEN TO 864/2020. 2019 - LIBRO18-02-2020 14:40</p>		

presupuestarios contenidos en el presupuesto municipal contemplan una cuantía global destinada a cubrir los gastos correspondientes.

Con el citado planteamiento, la Intervención Municipal está estableciendo el criterio de que cualquier transferencia de crédito dentro del Capítulo I, requiere la aprobación del Pleno de la Corporación, criterio con el que discrepa el Servicio de Recursos Humanos.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 51 de la Ley 4/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula la modificación de los créditos iniciales, estableciendo que la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos solo podrán ser modificados durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo a procedimiento establecido, entre otros, mediante transferencias de créditos.

Quinto.- Que los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinan los límites y la competencia para realizar las transferencias de crédito dentro del presupuesto de las Entidades Locales, no estableciendo ningún tipo de limitación para las transferencias de crédito entre partidas del mismo tipo de función para los créditos de Personal, ni requisitos de aprobación plenaria. Al contrario, si para este tipo de gastos se permite la transferencia de crédito entre distintos grupos de función sin este requisito, con mayor motivo se podrá establecer para la transferencia de crédito dentro del mismo grupo de función (Capítulo I).

Sexto.- Que las Bases de Ejecución del Presupuesto, regulan las transferencias de crédito dentro de la Corporación, de conformidad con lo especificado por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que la aprobación de los expedientes de transferencia de crédito entre partidas del mismo grupo de función o entre partidas del Capítulo I es competencia del Sr. Alcalde.

En definitiva, nos encontramos con una norma posterior y de superior rango normativo al Real Decreto 861/1986, que atribuye la competencia al Alcalde, con lo que, en virtud del principio de jerarquía normativa, impera lo establecido en la Ley de Haciendas Locales complementada con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los límites previstos para el concepto de gratificaciones, en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 26 de febrero de 2019, para el Presupuesto de 2018, que señala:

“Límite máximo

Complemento Específico	75%	7.330.189,85
Productividad	30%	2.932.075,94
Gratificaciones	10%	977.358,65

Presupuestado

Complemento Específico		7.010.163,53
Productividad		1.972.296,30
Gratificaciones		42.420,00

Diferencia: (+) existe margen (-) margen excedido

Complemento Específico		320.026,32
Productividad		959.779,64



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/02/2020 14:08:05

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1C2BFB324258439A111EA7A53E9D4AD44A937E1B en la siguiente dirección <https://sede.aytolagaluna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico
2020004706

170	13200	12101	Seguridad Ciudadana – Seguridad y Orden Público – Complemento específico	202.070,00
170	13200	12103	Seguridad Ciudadana – Seguridad y Orden Público – Otros complementos	24.598,00
TOTAL				532.628,00

TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
170	13200	15100	Seguridad Ciudadana – Seguridad y Orden Público – Sueldos Grupo C1	532.628,00
TOTAL				532.628,00

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde Accidental, don Rubens Ascanio Gómez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/02/2020 14:08:05

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1C2BFB324258439A111EA7A53E9D4AD44A937E1B en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020004706

Firmantes:

ASCANIO GOMEZ RUBENS

ALCALDE

18-02-2020 14:40

SELLO AYTO LA LAGUNA

ASIENTO 864/2020. 2019 - LIBRO18-02-2020 14:40